

JOSE LEONARDO GARCIA HERNANDEZ
Abogado Especialista en derecho penal y ciencias forenses
Derecho penal, familia y comercial

Señor
 JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)
 E.S.D.

Ref.: Proceso Declarativo De Unión Marital De Hecho
 Demandante: **LEONARDO EDUARDO RODRÍGUEZ CHÍA**
 Demandada: **CINDY ALEJANDRA CÓRDOBA DAZA**
 No 2020-00102
 Contestación De La Demanda, Excepciones De Merito Y/O De Fondo

JOSE LEONARDO GARCÍA HERNÁNDEZ, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No 80.257.317 de Bogotá, abogado titulado y portador de la tarjeta profesional No 166.667 del C.S. de la J, actuando como apoderado judicial de la señora **CINDY ALEJANDRA CORDOBA DAZA**, mayor de edad, residente y domiciliada en el municipio de Soacha (Cundinamarca) e identificada con cedula de ciudadanía No 1.073.673.084 de Soacha (Cundinamarca); muy respetuosamente al señor Juez, le manifiesto que por medio del presente escrito presento contestación a la demanda y presento excepciones de mérito y/o de fondo

OBJETO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

De conformidad con lo establecido en los artículos 96 y 369 del Código General del Proceso y en término de ley, me permito dar contestación a la Demanda Declarativa de Unión Marital de Hecho entre compañeros Permanentes y solicito que se declaren probadas las excepciones de mérito y/o de fondo denominada “abuso del Derecho, mala fe del Demandante y caducidad de la acción.

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

En los términos del artículo 96 del Código General del Proceso, me permito manifestar lo siguiente frente a cada uno de los hechos de la demanda:

Frente al primer hecho,

Este hecho es falso, ya que el señor **LEONARDO EDUARDO RODRÍGUEZ CHÍA** y la señora **CINDY ALEJANDRA CÓRDOBA DAZA**, comenzaron con una relación de noviazgo la cual no era de convivencia permanente, ni convivían bajo el mismo techo, ya que esta residía carrera 67 No 12-59 barrio Salazar Gómez del municipio de Soacha (Cundinamarca), con su señora madre y sobrino menor de edad, para la fecha.

En esta relación sentimental no hubo ánimo de Convivencia y permanencia, solo hasta el día 3 de octubre del 2014, fecha en la cual la pareja inicio la convivencia de forma permanente.

Frente al segundo hecho,

Este hecho es parcialmente cierto, por cuanto la pareja conformada por el señor **LEONARDO EDUARDO RODRÍGUEZ CHÍA** y la señora **CINDY**

Calle 17 No 5-21 oficina 602 Bogotá

Celular 3114799426

Leonardo65410@hotmail.com

JOSE LEONARDO GARCIA HERNANDEZ
Abogado Especialista en derecho penal y ciencias forenses
Derecho penal, familia y comercial

ALEJANDRA CÓRDOBA DAZA, solo hasta el día 3 de octubre del 2014, fecha en la cual la pareja inicio la convivencia de forma permanente, en el inmueble ubicado en la calle 4C No 14-16 torre23 apartamento 204, de propiedad de la demandada.

Frente al tercer hecho,

Este hecho es cierto y no admite ningún tipo de discusión.

Frente al cuarto hecho:

Este hecho es falso, ya que el señor **LEONARDO EDUARDO RODRÍGUEZ CHÍA** y señora **CINDY ALEJANDRA CÓRDOBA DAZA**, se habían separado desde el día 17 enero del 2019, de forma definitiva y permanente, pero la relación sentimental ya había terminado hace más de tres meses, por tal motivo la separación se produjo antes de la fecha audiencia de conciliación.

La conciliación de custodia, cuidados, alimentos y visitas del menor THOMAS ALEJANDRO RODRIGUEZ CORDOBA se da con posterioridad a separa de la pareja , por tal motivo el demandante para esta fecha ya no se encontraba viviendo con la demandada.

Frente al quinto hecho

Este hecho es cierto y no admite ningún tipo de discusión.

FRENTE A LA PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por los siguientes motivos

Frente a la primera pretensión,

Me opongo a que se declare la existencia de la unión marital de hecho entre el señor **LEONARDO EDUARDO RODRÍGUEZ CHÍA** y la señora **CINDY ALEJANDRA CÓRDOBA DAZA**, entre el día 20 de abril del 2011 y el 19 de febrero del 2019, por cuanto el demandante esta actuando de mala fe y está abusando del derecho, al solicitar que se declare la unión Marital de Hecho en estas fechas ya que convivencia de la pareja no se había dado; por cuanto la convivencia de la pareja con ánimo de permanecía, compartiendo techo , lecho y mesa se dio entre el 3 de octubre del 2014 y el 17 de enero del 2019.

Frente a la segunda pretensión,

Me opongo a que se declare la existencia de la sociedad patrimonial de hecho entre compañeros permanentes entre el señor **LEONARDO EDUARDO RODRÍGUEZ CHÍA** y la señora **CINDY ALEJANDRA CÓRDOBA DAZA**, entre el día 20 de abril del 2011 y el 19 de febrero del 2019; por cuanto el demandante está actuando de mala fe, está abusando del derecho y pretenden obtener una beneficio de forma dolosa , al solicitar que se declare la existencia de la sociedad patrimonial de hecho entre compañeros permanentes, en estas fechas ya que convivencia de la pareja no se había dado y por tal motivo no puede surgir la sociedad patrimonial de hecho entren compañeros permanentes; por cuanto la convivencia de la pareja con ánimo de permanecía, compartiendo techo ,

Calle 17 No 5-21 oficina 602 Bogotá

Celular 3114799426

Leonardo65410@hotmail.com

JOSE LEONARDO GARCIA HERNANDEZ
Abogado Especialista en derecho penal y ciencias forenses
Derecho penal, familia y comercial

lecho y mesa se dio entre el 3 de octubre del 2014 y el 17 de enero del 2019.

A frente a la tercera pretensión.

Me opongo pues es una pretensión improcedente, sin razón y sin fundamento jurídico., por cuanto no se esta declarando la existencia de la unión marital de hecho entren compañeros permanentes ni la sociedad patrimonial de hecho entre compañeros permanentes.

Al señor juez le solicito muy respetuosamente los siguiente:

PRETENSIONES

Primero:

No se accedan a las pretensiones de la demanda por ser estas temerarias e infundadas y de mala fe.

Segundo:

Se declaren probadas las excepciones de méritos propuesta en el término de contestación de la demanda, a favor de mi poderdante.

Tercero:

Se condene en costa y agencias en derecho al demandante.

EXCEPCIONES DE MERITO Y/O DE FONDO

Abuso Del Derecho

El abuso del derecho se presenta cuando en el ejercicio de un derecho legítimo se desbordan los límites que el ordenamiento jurídico le impone a este, es decir cuando su titular pretende que el juez le reconozca una situación diversa a la realidad, que se le reconozca una premisa que no esta regulada o que desborde los límites que le está reconociendo por parte de la ley.

Se trata por lo general de situaciones de hecho en las que la aplicación de una disposición normativa que desarrolla un derecho subjetivo y que el accionante se desvía o pretende logra un alcance más allá de sí misma norma, para obtener un beneficio.

En este caso el señor **LEONARDO EDUARDO RODRÍGUEZ CHÍA**, esta abusando del derecho que le concede la ley 54 del 1990, por cuanto pretende que se declare la existencia de la unión marital de hecho entre compañeros desde el día 20 de abril del 2011 y el 19 de febrero del 2019, fechas en la cuales él no estaba conviviendo con la señora **CINDY ALEJANDRA CÓRDOBA DAZA** y por tal motivo esta excediendo la realidad y el derecho que la norma el concede, esta pidiendo que se le reconozca una derecho que no tiene y que el juez le reconozca una situación que el legislador no ha establecido como uniones maritales de hecho.

Si existió una convivencia de la pareja entre los antes mencionada con ánimo de permanecía, compartiendo techo, lecho, mesa, con apoyo y socoro mutuo, pero esta se dio entre el 3 de octubre del 2014 y el 17 de

Calle 17 No 5-21 oficina 602 Bogotá

Celular 3114799426

Leonardo65410@hotmail.com

JOSE LEONARDO GARCIA HERNANDEZ
Abogado Especialista en derecho penal y ciencias forenses
Derecho penal, familia y comercial

enero del 2019, por cuanto la declaratoria de la unión marital de hecho se debe dar entre estas fechas, la situación de noviazgo o relación sentimental dado con anterioridad no se debe tener en cuenta por cuanto no cumple con los presupuestos establecidos en la ley y por tal motivo no es sujeto de reconocimiento.

Mal Fe Del Demandante

La mala fe, es el actuar sin seguir los estándares de conducta donde se indica cómo se debe comportar una persona ante una determinada situación, es el no seguir el modelo de conducta social que se considera adecuado, es decir para el caso específico la solicitud de declaratoria de la unión marital de hecho entre fechas en la cuales no estaba conviviendo el demandado con la demandante, por tal motivo el actuar del juez se debe ajustar a la realidad y no acceder a esta solicitud no cobije hechos que esta por fuera de la realidad y le causan un perjuicio a la demandada.

la mala fe exige que la persona actúa en contra de los deberes básicos de conducta, es decir que el señor **LEONARDO EDUARDO RODRÍGUEZ CHÍA**, esta actuando de mala fe cuando pretende que se declare la existencia de la unión marital de hecho entre el día 20 de abril del 2011 y el 19 de febrero del 2019, por cuanto en esa fechas no estaba conviviendo con la señora **CINDY ALEJANDRA CÓRDOBA DAZA** y está a solicitud es maliciosa y no se ajusta a la realidad, busca obtener un provecho de forma inmoral y que el juez le reconozca una situación que el legislador no ha previsto.

la mala fe del demandante se manifiesta cuando busca aprovecharse de una situación determinada, es decir el tiempo en que realidad convivio con mi poderdante y que se reconozca más de ese tiempo, con el afán de causar daño esta en su patrimonio económico, para obtener un provecho para sí mismo en la liquidación de la Sociedad patrimonial de hecho al incluir un bien que es propio de la demandada y que fue adquirido cuando estos eran novios o tenían una relación sentimental en la cual no tenían ánimo de permanencia.

caducidad de la acción

el artículo 8 de la Ley 54 de 1990 lo que establece es un término de un año para acudir ante los jueces con el fin de que se declare la existencia de la unión marital de hecho y como consecuencia de ello, una sociedad patrimonial cuando se cumplan los requisitos legales impuestos para tal efecto.

el señor **LEONARDO EDUARDO RODRÍGUEZ CHÍA**, acudió antes el juzgado de familia del Municipio de Soacha con posterioridad al el 17 de enero del 2020, fecha en la cual ya había transcurrido mas de un año de la separación definitiva con la señora **CINDY ALEJANDRA CÓRDOBA DAZA**, no hay lugar a la declaratoria de la sociedad patrimonial de hecho entre compañeros permanentes

Excepción de mérito o de fondo genérica:

Teniendo en cuenta los manifestados referentes a los hechos de la demanda, así como los hechos de las excepciones anteriores solicito al señor juez declare probada todas aquellas excepciones que se demuestre

Calle 17 No 5-21 oficina 602 Bogotá

Celular 3114799426

Leonardo65410@hotmail.com

JOSE LEONARDO GARCIA HERNANDEZ
Abogado Especialista en derecho penal y ciencias forenses
Derecho penal, familia y comercial

en el trascurso del proceso y que estén conforme al ordenamiento a derecho.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas documentales todas aquellas aportadas en la demanda y adicionalmente los siguientes documentos, con los cuales se demostrará la mala fe del demandante y su actuar doloso.

- Acta de concilia de alimentos entre el **LEONARDO EDUARDO RODRÍGUEZ CHÍA** y la señora **CINDY ALEJANDRA CÓRDOBA DAZA**, de fecha 19 de febrero del 2019.
- Carta de otorgamiento de escritura pública aptamente 204 torre 23, fortuna I , conjunto residencial P.H., de fecha b8 de mayo del 2014
- Carta de otorgamiento de subsidio para vivienda Familiar de fecha 20 de junio del 2013, expedida por la caja de compensación Familiar Cafam.
- Escritura pública aptamente 204 torre 23, fortuna I , conjunto residencial P.H., de fecha b8 de mayo del 2014.
- Certificado de afiliación a EPS de **LEONARDO EDUARDO RODRÍGUEZ CHÍA**

Testimoniales

Señor juez le solicito se fije fecha y hora para ser escuchados en testimonio a las siguientes personas, Con las cuales se demostrara los hechos de la contestación de la demanda, la existencia de la unión Marital de hecho entre el señor **LEONARDO EDUARDO RODRÍGUEZ CHÍA** y la señora **CINDY ALEJANDRA CÓRDOBA DAZA**, los fechas de la convivencia de la pareja, los lugares donde convivieron y serán útiles para de mostrara la excepciones de méritos presentados

ALBA LEONOR DAZA MORALES

CC. 39.664.069 Soacha

Cel.3112254440

Dirección: Calle 7 # 3 a 10 Soacha Altico

correo electrónico: naomy1239@hotmail.com

DAIRON ESTEBAN PEREZ CORDOBA

CC. 1.003.712.544

Cel.3203119579

Dirección: Cra 3 # 1-19 Soacha Altico

correo electrónico: nico:ooooesteban@gmail.com

JENNY BERONICA SERNA SANTOYA

CC. 1.022.343.142

Cel.3174565353

Dirección: Calle 20 C # 96i - 05 Bogotá

correo electrónico: vero18201@hotmail.com

CARLOS ARTURO NIÑO GUERRA

CC.19.213.283 Bogotá

Cel.3116681729 / 3003000955

Calle 17 No 5-21 oficina 602 Bogotá

Celular 3114799426

Leonardo65410@hotmail.com

JOSE LEONARDO GARCIA HERNANDEZ
Abogado Especialista en derecho penal y ciencias forenses
Derecho penal, familia y comercial

Dirección: Calle 20 n° 2 c 08 barrio el sol
correo electrónico: [nino:carlosarturo57@gmail.com](mailto:ninocarlosarturo57@gmail.com)

ASTRID XIOMARA JAIME SCHUEDERG

CC. 53.006.068
Cel.3195411811
Dirección: Calle 35 # 34 72 Victoria Ciudad verde
correo electrónico: nico:schuederg25@gmail.com

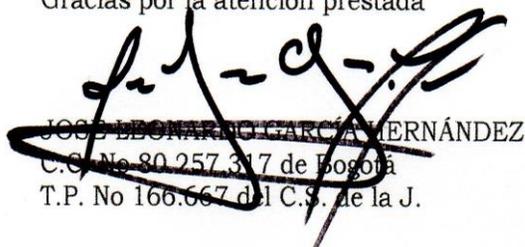
INTERROGATORIO

Señor juez le solicito se fije fecha y hora para se practique interrogatorio de parte al señor **LEONARDO EDUARDO RODRÍGUEZ CHÍA**, el cual se formulara en sobre cerrado o de forma personal, para que este confiese o de su versión sobre los hechos de la demanda así como el hecho de la contestación de la demanda, en especial sobre la fecha de inicio y terminación de la convivencia.

Anexos

Todos los documentos relacionados en el acápite en el acápite de las pruebas

Gracias por la atención prestada


~~JOSE LEONARDO GARCIA HERNANDEZ~~
~~C.C. No 80.257.317 de Bogotá~~
~~T.P. No 166.667 del C.S. de la J.~~